

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 4 de Noviembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	709. 9	9,0	77	ESE.....	1=Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,1
4	708. 9	5,0	80	ESE.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,5
8	709. 5	7,4	69	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,5
12	708. 2	14,6	61	S.....	0=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo.....
16	706. 0	16,7	53	W.....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Carreras total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 123
20	706. 4	10,5	60	N.....	1=Idem.....	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Burgos y la estación férrea, de Cabañas de Virtus con hijuela de Cillerruelo de Bezaba á Sencillo (88 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo, de Burgos y Sedano, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Burgos, el día 6 del mes citado, á las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1049

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, de tracción de sangre ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Burgos y la de Villadiego, con hijuelas Villanueva de Argaño á Melgar de Fernamental y Sasamón á Villegas (38, 31 y 6 kilómetros, respectivamente), bajo

el tipo máximo de 1.489 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos y estafetas de Villadiego y Melgar de Fernamental, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Burgos, el día 13 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1050

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de la Bañeza y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo, de León y La Bañeza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar

en la Administración principal de Correos de León, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1047

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje la conducción y á caballo la hijuela, entre la estación férrea de Archidona y la oficina de Cuevas de San Marcos, con hijuela de Villanueva de Algaidas á Cuevas de San Marcos (12 y 6 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Málaga y Archidona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Málaga, el día 15 del mencionado mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1064

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Trubia y la de La Plaza (Teverga) (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.190 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Oviedo, Trubia y La Plaza (Teverga), con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo, el día 15 del mes citado, á las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—1043

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre la oficina del Ramo, de Almazán y la de Barasona (25.600 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo, de Soria y la de Almazán, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Soria el día 15 del mes citado, á las once horas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio

de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—1065

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración principal de Soria y la estación férrea de Burgo de Osma (58 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.888 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Correos de Soria y estafeta de Burgo de Osma, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Soria, el día 8 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—1051

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de muro y terraplén sobre la playa de San Diego del puerto de Coruña, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de un millón seiscientas noventa mil novecientas veintisiete pesetas sesenta y ocho céntimos (1.690.927,68).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presu-

puesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 17.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de muro y terraplén sobre la playa de San Diego del puerto de Coruña, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de un muro y terraplén sobre la playa de San Diego, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.690.927,68 pesetas.

1.º Este contrato se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales ó aparatos de producción nacional, salvo en los casos que se autorice la relación de excepciones que se aplican anualmente del artículo 2 de dicha Ley.

2.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisibles una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

3.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo

anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del artículo nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

4.^a En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

5.^a Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

6.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de Madrid que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín Oficial* de esta provincia.

7.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, ó en obligaciones del Empréstito de esta Junta, por su valor nominal, el 5 por 100 de la cantidad por la que se haya adjudicado la obra.

8.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial, el abono de daños y perjuicios si los hubiere, y haberse cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la GACETA de 22 del mismo mes y año.

9.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á partir en que se haya otorgado la escritura, y deberán quedar terminadas á contar de la fecha en que se dé comienzo á los trabajos, en el plazo de seis años.

10. Todos los gastos de material y peones necesarios para el replanteo y liquidación de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el señor Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico hasta el 65 por 100, cuando menos, y el resto en Obligaciones del Empréstito de la Junta de Obras del puerto autorizado por ley de 7 de Enero de 1915, al tipo de emisión, deducido el 1,20 por 100.

12. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria

para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en cada año mayor cantidad que 232.000 pesetas.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

13. Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de obra de las cantidades consignadas por las Juntas en sus presupuestos dejarán de satisfacer aquéllas para las últimamente subastadas, por orden de antigüedad, las que se abonarán en otro ejercicio, sin devengar intereses de demora.

14. Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

15. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto del 20 de Junio de 1902, sobre el contrato con los obreros y á la ley de Accidentes del trabajo.

16. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión, cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

S—56S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber expedido dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la in-

serción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona, 26 de Octubre de 1917.—El Rector, Valentín Carulla. P—5467

Recaudación de Contribuciones de la zona de Badalona.

Utilidades.—Tarifa 2.^a

D. Daniel Raduá Orbizu, Recaudador ejecutivo de la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Juan Casanovas Batllón por el concepto de utilidades, tarifa 2.^a, correspondiente al año 1916, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Juan Casanovas Batllón, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de utilidades adeuda al Estado D. Juan Casanovas Batllón, acuerdo por esta mi providencia se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta, con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1910.»

En cumplimiento de la cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Juan Casanovas Batllón para responder del débito de 27,08 pesetas, que por principal, recargos y costas adeuda la finca siguiente:

Casa situada en San Andrés de Palomar, calle de Casasnuevas, 114, actualmente 95, compuesta de bajos y un piso, con un patio á la parte posterior; la parte edificada tiene 3.342 palmos superficiales, y al patio 2.900 palmos cuadrados, todo aproximadamente; linda todo junto: por el frente, Poniente, con la calle de Casasnuevas, hoy San Andrés; derecha ó Cierzo, con Pedro Falques; espalda ó Oriente, con calle del Angel, y por izquierda ó Mediodía, con Juan Casanovas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Juan Casanovas Batllón y del acreedor del préstamo hipotecario D. Jaime Enrich Xancó, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital. Badalona, 10 de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Raduá.

P—5375

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor

D. Andrés Martí Basté por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente al año 1916, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Andrés Martí Basté, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las oficinas de la Abogacía del Estado y posteriormente en el Registro de la propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de utilidades adeuda al Estado D. Andrés Martí Basté, acuerdo por esta mi providencia se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándosele al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

En cumplimiento de la cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Andrés Martí Basté para responder del débito de 18,90 pesetas que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Casa en San Andrés de Palomar situada en la calle de Valles, número 29, compuesta de bajos y un piso alto y desván, con patio a su espalda cercado de paredes, de superficie 3 219 palmos; linda: Oriente, con Ramón Sor; Mediodía y Poniente, con terreno del cual procede esta finca; y Cerro, con la calle de Santa Rosa, hoy Valles.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Andrés Martí Basté y del acreedor del préstamo hipotecario D. Eugenio Bernal Ferrer, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Badalona, 10 de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Raduá. P—5376

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Isidro Canals Gassó, por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente á los años 1916 y 1917, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Isidro Canals Gassó, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, *GACETA DE MADRID* y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades adeuda al Estado D. Isidro Canals Gassó, acuerdo por esta mi providencia se proceda al embargo

de la finca reseñada, notificándosele al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

En cumplimiento de la cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Isidro Canals Gassó, para responder del débito de 21,34 pesetas que por principal, recargos y costas adeuda la finca siguiente:

Extensión de terreno en el término de Badalona, con frente á la riera de San Jerónimo, sin número, comprende dos solares destinados á la edificación, que tienen de ancho 9,72 metros y de fondo 49,70 metros, formando una superficie de 483,8 metros cuadrados; linda: Poniente, con dicha riera; Norte y Orienta, con el estaviviente, y Mediodía, con Melchor Roca.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Isidro Canals Gassó y de la acreedora del préstamo hipotecario D.ª Magdalena Aluja Alarí, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Badalona, 10 de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, D. Raduá. P—5378

Recaudación de Contribuciones de Seo de Urgel.

D. Esteban Cifuentes Giménez, Auxiliar y Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Seo de Urgel.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Valle de Castellbó, por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1913 á 1916 y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra D. Esteban March Faus, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Esteban March Faus.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Esteban March Faus, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 64,35 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Seo de Urgel, Portal de Cerdaña, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedi-

miento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Valle de Castellbó, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Seo de Urgel á 24 de Octubre de 1917.—E. Cifuentes.

P—5450

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Rústica.—Años 1893 á 94 al 1917.

D. Diego González Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 13 de Octubre de 1917 he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Pedro Real, importancia de las cuotas, 1.925,58 pese as.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Lillo, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Diego González. P—5409